

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Vistas las constancias que integran los presentes autos, de las que se advierte que por proveído presidencial de dos de junio de dos mil veintidós **se reservó de proveer lo relativo al archivo de este expediente**, toda vez que la sentencia dictada en el presente asunto, así como los votos particular y concurrente formulados por el Ministro Luis María Aguilar Morales y concurrentes de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, se encontraban pendientes de su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, al efecto se tiene:

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad el treinta de agosto de dos mil veintiuno, el citado fallo constitucional declaró procedente y parcialmente fundada la acción intentada decretando los siguientes efectos y resolutivos:

134. **“SEXTO. Efectos.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, V, 45, primer párrafo y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, las declaratorias de invalidez decretadas en el quinto considerando surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro y se vincula a dicho órgano legislativo para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en este fallo en el próximo año fiscal.

135. Respecto del artículo 26, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, es importante señalar que, si bien la fracción VIII no fue impugnada por la accionante, debe declararse la invalidez de su primer párrafo, en vía de consecuencia, en términos del artículo 41, fracción IV, de la ley de la materia, toda vez que su contenido normativo depende directamente de las porciones normativas del propio precepto declaradas inconstitucionales.

136. Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 84/2007, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS”.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

137. Asimismo, **deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

138. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 26, fracciones de la I a la VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, y VIII, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra y 26, párrafo primero, en su porción normativa *“en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad”*, y fracciones VII, párrafos segundo y tercero, y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte y, por extensión, la del artículo 26, fracción VIII, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en dicho medio de difusión oficial y fecha, de conformidad con el considerando quinto de esta determinación.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Querétaro y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.”.

En relación con lo anterior, por proveído presidencial de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar la mencionada sentencia, así como los votos relativos a dicho fallo, por lo que fueron notificados a las partes y a los municipios involucrados, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos¹ y se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el diecisiete de junio de dos mil veintidós,

¹ Fojas 1153, 1154, 1156 a 1158, 1195 a 1230 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2021

Undécima Época, Libro 14, Tomo II, junio de 2022, páginas 1099, 1159, 1147 y 1149, registros digitales 30720², 44665³, 44663⁴ y 44664⁵, respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, 50⁶ y 73⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020⁸.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **10/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.** CAGV/CDS

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30720>

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44665>

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44663>

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44664>

⁶ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁷ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁸ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:54:54Z / 27/09/2022T13:54:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 35 02 59 19 4b 82 fe 54 14 d9 64 80 ab a5 c2 45 b1 c6 fc 52 1d 67 bc e6 49 6b 40 98 51 5b d0 81 86 fd 39 bc 2d 65 2f 6f 8a f3 41 05 33 0a 08 82 59 75 18 ba 46 33 00 dc 29 60 e7 c0 d5 de 93 27 38 16 15 48 68 3d 8d 23 f7 8d 83 05 d3 a7 3a 1f 6d fb cf 78 90 3e a5 ed 83 40 27 b1 4e db 3f bc 73 cd c0 24 8d 8f 2c 35 d1 40 e5 4a e3 f3 1d 13 85 9c 56 dc f7 54 d4 11 0b b4 89 11 bf 8f c0 b3 01 f9 99 29 bd 90 4a 1a 87 cf 0b d8 4d dc e6 a2 b0 a5 d3 a8 e7 e7 bd 8e 04 6b cb 04 f7 4b 54 8c cc 9a eb 04 00 19 09 19 39 04 2f 54 64 5c 21 86 6e 9a 8c 8a e6 f9 09 2d 6a 7f ba eb db 9d 4f b8 82 09 39 a9 dd bd 2f e9 a3 67 e9 ae 74 78 c2 23 2f 13 9c 15 9f 3a 9f 7e 52 98 5f aa d9 f2 8c 5a b7 30 d6 d0 d0 e3 66 ae 8d 14 47 b5 6f dd 33 ab a9 8f 4f d4 3e d2 e7 fb bf 2c b1 0b 85 3e 7c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:54:54Z / 27/09/2022T13:54:54-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:54:54Z / 27/09/2022T13:54:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5082753			
	Datos estampillados	79A4D7501DB6747E7CECCDE1C6D4BCE159A28CCE5B1F024A34B29944C355AC64			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:42:41Z / 26/09/2022T12:42:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6b d3 39 f7 1d 3f fd fb 73 db ed be 99 90 e9 cd 48 3c 24 82 fa b7 c7 a5 48 8e 42 c8 d2 bc 3b 30 14 ce 7e 09 ed d6 b2 1f fb 15 92 5d 14 c5 44 1b fc a7 10 1b c3 b3 b6 c5 d0 08 fc 81 30 b8 a4 fb d2 a7 aa 43 ba c2 37 a2 64 e9 95 ea c5 a2 b4 49 4a fe a6 1e 5a 33 e8 80 55 80 87 ca d8 ad 8b 9e 9b 5c c1 1b 97 95 b0 9d a8 35 03 34 21 67 dd 62 c1 3f 11 d0 76 b7 b1 cc a0 d6 eb 04 81 31 4e 91 59 f6 94 81 d6 b2 73 03 b2 90 87 26 99 00 c0 3f 8e e2 b2 67 39 74 8b 5a 14 b8 46 b0 59 ea 1b 6f 73 d3 ac e0 8f df f8 4e f0 1a ec fb 6f fd 47 a3 b0 04 1c 01 7f 24 f6 02 34 d3 5b 54 1e f6 7c 77 43 96 fe 6d 6a 75 45 39 bf 62 b4 55 6a fd dc 27 70 2c 90 c6 ce b5 ed 87 9b 97 a0 13 8a 16 23 69 b8 15 3f bb 7f 5b 72 d7 be 72 77 b8 2d 3c 36 29 20 c7 bb ae d5 25 89 a3 36 2e 31 44 3d 81 c7 97			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:42:41Z / 26/09/2022T12:42:41-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:42:41Z / 26/09/2022T12:42:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5075921			
	Datos estampillados	4728135FC3A18E24F871720C721AF66EA81647701F70BB2928013BEEF99BEE31			